



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y A AUTÓNOMOS Y PERSONAS JURÍDICAS CON ÁNIMO DE LUCRO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES CON ESPECIAL IMPACTO SOCIAL. EDICIÓN 2026.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

La promoción de la cultura y el acceso de la ciudadanía a la misma conllevan el compromiso ineludible de los poderes públicos de establecer los instrumentos para que ello sea posible, lo cual debe materializarse, entre otras, mediante medidas de fomento y ayudas en las que los agentes culturales sean protagonistas.

La cultura, en sus múltiples formas de expresión, constituye una herramienta poderosa para la mejora del entorno social, ya que contribuye al fortalecimiento de la identidad colectiva, la cohesión social y la resolución de conflictos. Asimismo, su impacto transversal abarca ámbitos esenciales como la educación, la salud, el medioambiente, la innovación social o el ecosistema digital. Con el objetivo de potenciar estos beneficios, fomentar la creatividad, y garantizar la inclusión y participación cultural en toda su diversidad, la presente convocatoria de subvenciones está dirigida a proyectos culturales que busquen generar un impacto social significativo.

Por otro lado, se persigue poder ofrecer productos y servicios culturales mediante nuevas tecnologías, favorecer la sostenibilidad del sector cultural, impulsar la creación y difusión de la oferta cultural, formar gestores y emprendedores culturales, apoyar la consolidación de empresas culturales y creativas, contribuir a la generación de empleo, favorecer la internacionalización del sector, fomentar la participación, capacidad de decisión de los particulares y empresas en actividades culturales a través del mecenazgo.

Por esta razón, el ICA ve necesario promover una línea de ayudas a proyectos, que favorezcan el desarrollo cultural de determinados sectores de la población y refuercen la participación de los ciudadanos en la vida cultural de la Región de Murcia.

La presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería Turismo, Cultura y Deportes para el año 2026, aprobado por Orden de 17 de julio de 2026.





En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDADES Y DEFINICIONES.

1.- La presente convocatoria de ayudas se destina a la financiación de proyectos culturales de especial impacto social que tengan por objeto contribuir al logro de las siguientes finalidades:

- a) Promover la participación cultural de toda la ciudadanía.
- b) Fomentar la transversalidad de la cultura, conectándola con otros ámbitos de la sociedad, incorporando conocimientos interdisciplinares y promoviendo sus impactos positivos en otros servicios públicos y áreas de interés público.
- c) Fomentar prácticas profesionales y empresariales innovadoras para la creación y difusión de contenidos y servicios culturales, que mejoren la calidad de la oferta cultural
- d) Promover la inversión de las empresas culturales y estimular la participación del sector privado en la financiación de proyectos culturales.
- e) Fortalecer la cohesión y articulación del tejido cultural implicado en proyectos alineados con los objetivos de esta convocatoria, fomentando la creación de redes de colaboración entre los distintos agentes culturales en todo el territorio, tanto urbano como rural.
- f) Incrementar la generación de empleo cultural, fomentar su capacitación y profesionalización.

2.- Se entenderá por proyectos de especial impacto social aquellas iniciativas, programas o actividades que buscan generar transformaciones significativas en la sociedad a través de la cultura enmarcados en los siguientes sectores: **artes audiovisuales, artes escénicas, artes plásticas y visuales, cine, diseño, libros, moda, música y danza.**

3.- Los proyectos culturales que se financien a través de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente convocatoria deberán ser ejecutados en el territorio regional.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y





las Artes de la Región de Murcia, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes disposiciones de general aplicación, así como por la restante normativa comunitaria aplicable en la materia.

Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «*de minimis*» establecida en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una única empresa en concreto no podrá superar la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00€) durante un periodo de tres años.

Estas ayudas están sujetas a lo recogido en el Artículo 6 “Efecto incentivador” del Reglamento (UE) nº 651/2014 (RGEC).

ARTÍCULO 3. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

1.- Podrán solicitar las ayudas que contemplan la presente convocatoria:

a) Las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, todas ellas instituciones sin fines de lucro, con un mínimo de dos años de desempeño, debidamente inscritas en Registros de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de ámbito autonómico o estatal y que tengan entre sus fines principales la realización, difusión o creación de actividades sociales y/o culturales, que tengan implantación, sede social y fiscal en la Región de Murcia.

b) Los autónomos y personas jurídicas con ánimo de lucro, con residencia fiscal en la Región de Murcia, que se encuentren legalmente constituidas a la fecha de presentación de la solicitud y dadas de alta en epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (IAE).

2.- Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en estas bases:

- Administraciones públicas, fundaciones de carácter público o cualquier tipo de entidad de carácter público, financiada mayoritariamente o sobre la que éstas ejerzan su control.

- Las universidades, públicas o privadas, así como cualquier tipo de entidad educativa.

- Las entidades, asociaciones, autónomos o personas jurídicas que hayan resultado beneficiarias de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2026 cuya concesión corresponde al ICA.

- Las entidades, asociaciones, autónomos o personas jurídicas que hayan resultado beneficiarias de la concesión directa de subvenciones por parte del ICA en el ejercicio 2026.

- Las entidades, asociaciones, autónomos o personas jurídicas cuyo proyecto, objeto de esta ayuda, haya resultado beneficiario de cualquiera de las convocatorias de subvenciones convocadas por el ICA para 2026.

- Las entidades, asociaciones, autónomos o personas jurídicas, que hayan recibido el patrocinio del ICA en el ejercicio 2026 para la colaboración en la celebración de cualquier proyecto o actividad encuadrada en el objeto o finalidad de la presente convocatoria de ayudas.





- Las asociaciones de estudiantes o de padres y madres de centros educativos, los colegios profesionales y las asociaciones de vecinos.

3.- Deberán cumplir los siguientes requisitos y mantenerlos vigentes durante todo el procedimiento de convocatoria:

a) Residencia fiscal en la Región de Murcia y alta en el Impuesto Actividades Económicas (IAE) en el momento de la presentación de la solicitud para los autónomos y las personas jurídicas, y para las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, todas ellas instituciones sin fines de lucro, un mínimo de dos años de desempeño, debidamente inscritas en Registros de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de ámbito autonómico o estatal y que tengan entre sus fines principales la realización, difusión o creación de actividades sociales y/o culturales, que tengan implantación, sede social y fiscal en la Región de Murcia.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social y en materia de subvenciones.

c) El solicitante deberá acreditar que el proyecto objeto de la subvención cuenta, como mínimo con **dos ediciones anteriores**.

d) Proyecto viable económicamente, para lo que deberá disponer de un plan de financiación con **fuentes de financiación confirmadas, de al menos un 50%** del proyecto global.

e) Que se trate de proyectos cuya celebración se desarrolle en la Región de Murcia y que su duración sea como mínimo, de **dos jornadas**.

f) No haber sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

g) Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4.- Podrán concurrir a esta convocatoria, las entidades independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan codesarrollar un proyecto. Para ello, deberán aportar un contrato de codesarrollo que recoja el porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto y la persona, física o jurídica, que actuará como representante legal de la agrupación a efectos de su relación con el ICA en el procedimiento subvencional. Este representante legal, que actuará como solicitante, tendrá la condición de persona beneficiaria y deberá cumplir con la totalidad de requisitos y obligaciones que establece la presente convocatoria y será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de las presentes ayudas. El solicitante ejercerá con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente deberá acreditarse:

a) El porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto.

b) Cuando la ayuda se solicite para un codesarrollo, la entidad solicitante deberá tener una participación de, al menos, el **60%**.





5.- Respecto del proyecto, y a efectos de estas ayudas, no tendrán la consideración de actividad cultural las siguientes actividades:

- Los que tengan inclusión más adecuada o expresa en otras convocatorias de ayudas del ICA.
- Los programas folclóricos, festivos y tradicionales de carácter anual (pasacalles, fiestas patronales o similares).
- Las actividades destinadas exclusiva o preferentemente a socias y socios de las entidades organizadoras.
- Los cursos de formación en general, incluidos los que tengan como finalidad cualquier cualificación profesional.
- Las actividades religiosas o con carácter esencialmente ceremonial.
- Los proyectos museísticos, expositivos o divulgativos.
- La prestación de servicios de biblioteca o archivo.
- Los concursos de talentos infantiles, juveniles o de adultos.
- Los proyectos cuyo fin persiga recaudar fondos para financiar otras actividades, incluidas las benéficas.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El periodo de ejecución para las actividades subvencionables objeto de la ayuda comprenderá el periodo establecido entre **1 de enero a 31 de diciembre de 2026**, en consecuencia, los gastos subvencionables recogidos en el artículo 7 serán exclusivamente los que de manera indubitada sean destinados a la finalidad recogida en el artículo de esta Resolución que se hayan efectivamente realizado y acreditado dentro del plazo de ejecución.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y LÍMITES A LA CONCESIÓN.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2026, sin perjuicio del periodo de ejecución establecido en el artículo 5 y tendrán una dotación máxima estimada de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €)**.

2.- Las ayudas se concederán atendiendo a la dimensión del gasto del proyecto y a la cuantía solicitada, con los siguientes importes individualizados:

Presupuesto global del proyecto	Importe máximo a percibir
De 10.000,00 € a 24.999,99€	Hasta el 50% del presupuesto con un máximo a percibir de 10.000,00 €
De 25.000,00 € a 39.999,99 €	Importe fijo de 12.000,00 €
De 40.000,00 € a 59.999,99 €	Importe fijo de 15.000,00 €
De 60.000,00 € a 79.999,99 €	Importe fijo de 17.000,00 €
De 80.000,00 € a 99.999,99 €	Importe fijo de 20.000,00 €
De 100.000,00 € a 129.999,99 €	Importe fijo de 23.000,00 €
De 130.000,00 € a 159.999,99 €	Importe fijo de 25.000,00 €
De 160.000,00 € a 179.999,99 €	Importe fijo de 30.000,00 €
De 180.000,00 € a 199.999,99 €	Importe fijo de 35.000,00 €
De 200.000,00 € en adelante	Importe fijo de 45.000,00 €





Atendiendo a lo recogido en el **artículo 16 de esta Resolución, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.*

3.- Al carecer de concurrencia competitiva, se procederá a conceder las ayudas, tras verificar que cumplen con los requisitos, sin otra prelación que la derivada del orden temporal de presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hasta el agotamiento del crédito disponible. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

4.- Se admitirá un **único proyecto por solicitante y convocatoria**, sin que un mismo solicitante pueda concurrir simultáneamente de forma individual e integrado en otra agrupación.

5.- La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante no podrán ser aportadas ni cuantificadas en especie o mediante la cesión gratuita de espacios, equipos, material, transporte, alojamiento, etc.

6.- El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el/la beneficiario/a.

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios para la producción y desarrollo de los proyectos y se realicen durante el periodo de ejecución establecido en el artículo 4 de la presente convocatoria.

Podrá computarse como coste imputable al proyecto la actuación a realizar por el propio beneficiario (Régimen Especial del Autónomos) o de algún miembro integrado en la estructura empresarial de la persona jurídica solicitante hasta un máximo de un **20%** del presupuesto de desarrollo. Para estos supuestos, deberá constar en contrato las condiciones y prestación del servicio, título del proyecto y la remuneración y retención correspondiente, abono de tal coste mediante transferencia bancaria, etc.

Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables:

- La adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).
- Los gastos efectuados con pagos en metálico, ni computables mediante la cesión gratuita de equipos, vehículos, instalaciones, etc.
- Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por personas, familiares o sociedades vinculadas a cualquiera de ellos directa o indirectamente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal del solicitante con independencia de que realice o no una actividad propia de la finalidad de la presente ayuda, seguros sociales, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- Los gastos financieros, intereses deudores de las cuentas bancarias, comisiones o de seguros, renting, leasing o de arrendamiento





- Los gastos computables o cuantificables en especie, realizados mediante una cesión o compensación en los que no exista una retribución económica real y verificable.
- Los gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarias, así como cualquier tipo de gasto referente a alimentos o bebidas con independencia del evento que motive su consumo.
- Todo tipo de tributos, impuestos, o sanciones, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.

Subcontratación:

En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000 € IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado y que, caso de hallarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31.3 de esa LGS, darán cumplimiento a tales previsiones.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y finalizará, como máximo, **el 31 de diciembre de 2026**.

2.- La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de no conceder autorización para recabar a la Administración, el solicitante quedará obligado a aportar los documentos detallados en el artículo 3.3, expedidos en fecha posterior a la publicación de la presente resolución.

3.- Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4.- Las solicitudes podrán presentarse:

a) A través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, www.sede.carm.es siendo necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I**, que estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM con el número de procedimiento **“4810” de la “Guía de**





Procedimientos y Servicios", en sede.carm.es desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

b) En cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 a) y d) de la LPACAP, siendo necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I** a esta convocatoria pudiendo obtenerse en la página web del ICA www.icarm.es.

5. Las solicitudes deberán formularse por las personas interesadas, o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

ARTÍCULO 8. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las entidades, que concurran a estas ayudas habrán de presentar la siguiente documentación:

1. a) Para Asociaciones y/o Fundaciones sin ánimo de lucro:

- Certificación de inscripción en Registros de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de ámbito autonómico o estatal que recoja antigüedad y órgano de dirección o junta directiva actualizada.
- Estatutos de la Asociación o Fundación.
- Certificación tributaria de no compensación/deducibilidad de IVA para los supuestos en que el IVA sea subvencionable.

1. b) Para los autónomos y las personas jurídicas con ánimo de lucro:

- Certificado de alta en el momento de la solicitud en el epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (IAE) (**sólo si no autoriza la consulta**).
- Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas.
- Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas.
- Acreditación de Residencia fiscal en la Región de Murcia (**sólo si no autoriza la consulta**).

1. c) Para ambas:

- Certificación bancaria o IBAN que acredite titularidad de la cuenta donde será abonada la ayuda en su caso.
- Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la CARM, la AEAT y la Seguridad Social (**sólo si no autoriza la consulta**).
- Trayectoria profesional de la entidad solicitante (2024-2025).
- Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada.

2.- Proyecto de la actividad para la que se solicita ayuda, que indique como mínimo los siguientes puntos:

- Memoria explicativa del proyecto.
- Calendario y lugar de desarrollo.
- Objetivo.





3.- Presupuesto vinculante con las partidas que lo integran, recogiendo los **gastos e ingresos previstos** de la actividad para la que se solicita ayuda y plan de financiación del proyecto con las fuentes de financiación confirmadas, **(ANEXO II)**.

5.- Resumen de **gastos e ingresos** (financiación externa y/o recaudación por venta de entradas) **de las dos ediciones anteriores**.

6.- Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe **(ANEXO III)**.

ARTÍCULO 9.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Finalizado el plazo concedido para las solicitudes, el ICA publicará en su página web (CONVOCATORIAS) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación citada en el apartado anterior, indicándose que transcurrido el mismo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose Resolución en tal sentido conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP.

La Resolución de desistimiento que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANO INSTRUCTOR.

El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente de la Dirección General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.
- La comprobación de la existencia de datos no ajustado a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la propuesta de denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.
- Formulará la propuesta de Resolución de concesión provisional, que se hará pública en la página web del ICA (apartado CONVOCATORIAS), concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.





- Resolverá las alegaciones, en su caso, y formulará la propuesta de Resolución de concesión definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesadas, o no se formulen alegaciones. En este caso, la propuesta de Resolución de concesión provisional tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN.

La Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de 7 días desde la elevación de la propuesta definitiva por la unidad instructora, cuya Resolución será notificada al interesado y publicada a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias); la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer.

Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **SEIS MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 12.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1.- Reformulación: Una vez publicada la Propuesta de Resolución de concesión provisional y antes de la publicación de la Resolución de concesión, el interesado podrá solicitar la reformulación económica de su proyecto, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada, indicando las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

Si la persona solicitante decidiera adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado. Los solicitantes podrán aminorar como máximo por la diferencia entre el importe solicitado y el importe provisionalmente asignado. No obstante, esta reducción **no podrá superar el 25% del presupuesto** total del proyecto presentado inicialmente. Si, por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto inicial.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los límites establecidos en el artículo 5 de esta Resolución, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

En aquellos supuestos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la persona solicitante, deberá recabarse la aceptación de la subvención.

No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de ésta y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.





2.- Modificación: Las personas beneficiarias estarán obligadas a solicitar autorización del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, para realizar modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros, que puedan suponer la modificación de la Resolución de concesión derivada de una reducción **no superior al 30% del presupuesto** conforme al cual hubieran obtenido la ayuda o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, con la posibilidad de reducción proporcional del importe concedido. La resolución que declare la modificación de la resolución de concesión originaria de la subvención deberá estar motivada, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP.

No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una aminoración inferior al 5% del presupuesto inicial, sin perjuicio de la obligación de justificar por el total del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda.

Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al 30% darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

Ninguna de las modificaciones que se autoricen al amparo de este artículo implicarán un cambio en la cantidad económica concedida salvo que la modificación suponga una disminución del presupuesto de producción del proyecto objeto de financiación y por tanto una disminución del importe de la ayuda procediéndose en este caso a realizar un nuevo cálculo de la ayuda concedida, según los límites recogidos en el artículo 5 de esta Resolución.

El ICA podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se ocasionen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el ICA podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DEL APOYO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL ICA.

Las personas beneficiarias deberán usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca del ICA y la Región de Murcia en las actuaciones promocionales que realicen, especialmente en:

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia y del ICA en cualquier soporte físico de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.





- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia y del ICA en cualquier elemento de papelería incluyendo catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, etc.
- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la Región de Murcia y del ICA.

Utilizando para ello el logo de marca ICA establecido mediante [Resolución de 28 de enero de 2020 de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia](#) que será puesta a disposición de los beneficiarios por el ICA. Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

1.- Acreditar ante el ICA la completa realización de las actividades integradas en el proyecto subvencionado, así como el cumplimiento de los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.

2.- Mantenimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de subvención. No encontrándose en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos, los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

4.- Cumplir con las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

6.- Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

7.- Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8.- Custodiar y conservar la documentación justificativa física y electrónica en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

9.- Difundir la imagen del ICA y la Región de Murcia como muestra del apoyo recibido en las actuaciones de difusión o publicidad del proyecto, incorporando los logotipos y distintivos del ICA y la Región de Murcia en los términos del artículo 15 de la presente convocatoria y que serán puestos a disposición de las personas beneficiarias por el ICA.





10.- Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.

11.- No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

12.- En caso de renuncia a la ayuda, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

13.- Cualquier otra obligación dimanante de la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento mediante el sistema de pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

2. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

3. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

ARTÍCULO 16.- JUSTIFICACIÓN: PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

1. Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de **UN MES** a contar desde la fecha de finalización del periodo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. **Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.** Para ello deberán presentar:

A) PARA PROYECTOS CUYO COSTE DE PRODUCCIÓN GLOBAL SEA INFERIOR A 25.000,00€.

a) Memoria del proyecto subvencionado con las actuaciones llevadas a cabo, su desarrollo y los resultados obtenidos.





b) Imágenes, archivos y documentación: carteles, folletos, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.

c) Memoria económica o cuenta justificativa que informará del coste de las actividades realizadas que contendrá los gastos incurridos (aparecerán claramente identificados acreedores y documentos, importe, código cuenta cliente, fecha de emisión y fecha de pago junto con las correspondientes facturas y comprobantes de pago), detallados conforme a la estructura del presupuesto presentado junto a la solicitud de la ayuda. **(ANEXO IV)**

La Memoria económica deberá ir acompañada de las **facturas y justificantes de pago**. No se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias y como único justificante de pago admisible serán los extractos bancarios de las transferencias bancarias (pagos mediante transferencia o tarjeta de la entidad beneficiaria), no siendo admisibles pagos en metálico ni recibís como justificantes del gasto. Si una misma transferencia engloba varias facturas, deberá relacionarse la relación detallada de estas en el extracto bancario.

B) CUANDO EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO SUPERE LOS 25.000,00€ SE DEBERÁ ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR Y ADICIONALMENTE:

Un Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Tanto la actuación profesional del auditor como el informe que éste emita una vez realizada la revisión, serán conformes con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, relativa a las normas de actuación de auditores de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Este informe tendrá el siguiente alcance:

- 1.- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- 2.- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, así como la completa ejecución del proyecto no sólo de importe de la ayuda percibida.
- 4.- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- 5.- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 6.- Para la justificación, se requiere la aportación de la documentación visada por el auditor y que ha sido la necesaria para confeccionar el informe de cuenta justificativa.

Podrán admitirse justificantes de gastos y pagos realizados con anterioridad a la notificación de la concesión siempre que dichos gastos estén directamente ligados a la ejecución de la actuación subvencionada y se hallen en el periodo de ejecución de la presente ayuda. Se admitirán justificantes de gasto realizados antes de la finalización del plazo de ejecución y justificantes de pagos realizados hasta el 31/01/2027. Solo serán subvencionables aquellos gastos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Si el importe justificado finalmente es inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía de la subvención se reducirá en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos.





ARTÍCULO 17.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS.

1. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, los supuestos previstos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

2. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

5. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Director General del ICA.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias)

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excm. Presidenta del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

22/09/2024 10:00:08

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a730ac7f-b65b-11f1-8ddc-0242ac301c1

